

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2023

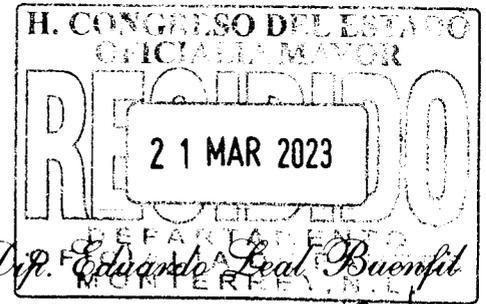
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



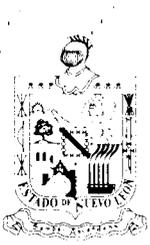
DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 86,87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, así como a la fracción VIII del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades más usuales para una gran parte de la sociedad de Nuevo León, ya que el realizar un viaje a un destino turístico nacional o local es cada vez más accesible debido a diferentes facilidades que las agencias que brindan este tipo de servicios ponen a nuestra disposición, como ofertas y planes de pago que resultan atractivos para la población.

La actividad del turismo por parte de la población de Nuevo León y México en general ha tenido un crecimiento muy visible desde la recuperación económica posterior a la pandemia provocada por el SARS COVID2019, misma que imposibilitó a la población en general para poder viajar a los destinos turísticos, y quitó por alrededor de 3 años la oportunidad de realizar la maravillosa actividad de conocer, explorar y divertirnos por lugares desconocidos y algunos ya muy conocidos.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

La recuperación económica en cuestión turística es un aspecto muy importante para nuestra gente, pues efectivamente mejora las condiciones de vida de quienes se dedican y ganan la vida a cambio de ofrecer experiencias inolvidables, pero como en toda situación siempre existen casos contrarios que hacen vivir experiencias inolvidables de manera negativa específicamente como las estafas de turismo vía internet o por redes sociales

Las redes sociales brindan ofertas y facilidades turísticas para sus usuarios, a diario somos testigos de diferentes spots publicitarios en los que a percepción de la gente se considera accesible el realizar un viaje de vacaciones a la playa o a cualquier destino, pero esto ha ocasionado que a mayor frecuencia personas dedicadas a estafar aprovechen esta situación, sacando un alto ingreso monetario a través de esta actividad que resulta con un amargo sabor de boca para quienes son víctimas de la estafa.

Según datos de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en 2022 la posibilidad de ser estafado al adquirir un paquete vacacional vía redes sociales recaía en un 100%. Así mismo, en el año 2022 la Asociación Mexicana de Agencia de Viajes (AMAV) informo que recibió 450 quejas de fraude cibernético cada hora y que estos fraudes van desde los \$5,000.00 hasta los \$70,000.00 M/N por persona, pues este tipo de empresas fraudulentas ofertan paquetes vacacionales con centros de hospedaje muy prestigiosos a precios muy atractivos sin que ninguna autoridad pueda detenerlos.

De igual forma, el presidente de la AMAV, el empresario Eduardo Paniagua Morales, afirmo que estas cifras son realmente alarmantes y que es necesario legislar y establecer en los diferentes ordenamientos penales este tipo de actividades como delitos graves para que quienes se dedican a ello puedan ser



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

castigados, ya que la mayoría de las denuncias no proceden y esto nos posiciona como el primer lugar en estafas cibernéticas a raíz del turismo en todo América Latina.

En Nuevo León contamos con una legislación en materia de turismo que tiene diferentes objetivos, de los cuales para efectos de la presente iniciativa es importante hacer mención, y que se encuentran estipulados en el artículo primero, de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación e interpretación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales, teniendo como objeto:

I a III.- ...

IV.- Fomentar la cultura turística entre la población

V a VII.-

VIII. Orientar, auxiliar y proteger a los turistas;”

Lo anterior es importante, ya que para fomentar la cultura del turismo entre la población es necesario tomar acciones en contra de quienes afectan a la población a la hora de adquirir un paquete vacacional, y lo necesario es prevenir, orientando al turista interno y externo, así como castigando severamente a quienes juegan con el derecho a la recreación de las personas y que afectan no solamente a los consumidores, sino también indirectamente la economía de quienes si brindan un servicio real y eficiente.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

Ahora bien, la Ley de Fomento al Turismo de Nuevo León en su artículo 15 hace referencia a un Catálogo Estatal Turístico que permita conocer recursos, características y participantes de la actividad turística, así como la integración del Registro Estatal de Turismo:

“Artículo 15. Deberá implementarse un Catálogo Estatal Turístico que permita conocer los recursos, características y participantes de la actividad turística, así como integrar el Registro Estatal de Turismo”.

Es importante que como estado con una población turística activa al interior y al exterior seamos cautelosos en prevenir a la ciudadanía de quienes realizan actos de estafa y fraude con un giro turístico, por lo que se ve la necesidad que así como existe la facultad de la autoridad para establecer un catálogo de prestadores de servicios, exista un catálogo de agrupaciones y organizaciones dedicadas al fraude en este rubro, lo que resultaría posible si las autoridades estatales del turismo trabajan en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, y de seguridad pública para conocer de los casos denunciados y sus cifras, de esta forma el ciudadano tendrá la oportunidad de investigar quienes realmente prestan este tipo de servicios y quienes no.

Así mismo, es necesario que se cree un Padrón Estatal de Defraudadores al Turismo y que éste sea actualizado y difundido cada periodo vacacional oficial para evitar dar lugar a estas empresas de operar bajo otros nombres o denominaciones, de igual manera es indispensable que las empresas que como tal realizan sus operaciones turísticas de manera lícita cuiden su demanda, de tal modo que una de las formas en las que estas pueden brindar certeza a los usuarios es brindando toda información que sea requerida por el turista tal cual lo marca la ley, esto incluyendo el nuevo padrón al que hemos hecho referencia en este y el texto anterior.



Dip. Eduardo Leal Buenfil

Ahora bien, la Ley del Fomento al Turismo de Nuevo León en su artículo 28 contempla la operación de un Registro Estatal de Turismo, el cual tiene por objetivo la incorporación **voluntaria** de los prestadores de servicios turísticos, requiriéndoles el aviso por escrito que contenga algunos requisitos, mismos que se enumeran a continuación;

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. Fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. Tipo de servicios que se prestarán y su categoría, conforme a las normas oficiales mexicanas o internacionales; y
- V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión

Por lo que encontramos necesario que, para dar certeza a los usuarios, todo prestador de servicios turísticos tenga la **obligación** de inscribirse al mismo contando con su registro federal según lo estipulado en la legislación federal y definiendo su razón social utilizada en redes sociales, medio publicitario más común en la actualidad.

Es importante ser solidarios como autoridades ante los abusos de los estafadores que día a día lucran con el entusiasmo de la gente, sin importar los esfuerzos que estos realizan para poder vivir un momento de recreación y descanso para sus familias, robándoles su dinero y sus ilusiones de unas inolvidables vacaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



Dip. Eduardo Leal Buenfil

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMA**, el párrafo primero del artículo 28, así como se **ADICIONA** un artículo 16 Bis, una fracción XIII y una XIV al artículo 27 recorriéndose la actual XII en subsecuente, una fracción VI al artículo 28 recorriéndose la actual V en subsecuente, así como un artículo 30 Bis a la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue;

Artículo 16 Bis. – La Corporación implementara un **Padrón Estatal de Defraudadores al Turismo** que permita conocer a quienes defraudan usurpando la actividad turística, su supuesta: denominación comercial, razón social y Registro Federal de Contribuyente, informando de manera puntual su forma de operar y los medios a través los cuales lo realizan.

Dicho padrón, tendrá que ser actualizado y difundido cada periodo vacacional, por lo que las autoridades competentes en la materia podrán trabajar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y las autoridades competentes en materia de seguridad para su creación y actualización tal como lo marca el presente artículo.

Artículo 27.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- Mostrar en todo momento su registro según la legislación federal en sus instalaciones; y

XIII.- Proporcionar al turista antes de recibir cualquier pago su registro según la legislación federal y brindar al mismo el Padrón Estatal de Defraudadores al Turismo, cuando este así lo requiera; y

XIV.- Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.

Artículo 28.- A la Corporación le corresponde la operación del Registro Estatal de Turismo, el cual tiene por objeto la inscripción **obligatoria** de los prestadores de servicios turísticos, requiriéndoles el aviso por escrito que contenga los datos siguientes:

I.- a IV.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

V.- Registro según la legislación federal en materia de turismo.

VI.- La demás información que el prestador estimé necesaria para fines de difusión.

Artículo 30 Bis. – La Corporación se encargará de difundir el Padrón Estatal de Defraudadores al Turismo actualizado a través de las oficinas de promoción turística, módulos de información turística y en las dependencias, instituciones y organismos relacionados con este sector, así como en campañas de prevención al fraude en redes sociales previo a periodos vacacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se REFORMA la fracción VIII de artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 386.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- AL QUE POR SORTEOS, RIFAS, LOTERIAS, PROMESAS DE VENTA O CUALQUIER OTRO MEDIO, SE QUEDE EN TODO O EN PARTE CON LAS CANTIDADES RECIBIDAS, SIN ENTREGAR LA MERCANCIA U OBJETO OFRECIDO, ASÍ COMO LA VENTA APÓCRIFA DE UN SERVICIO DE TURISMO;

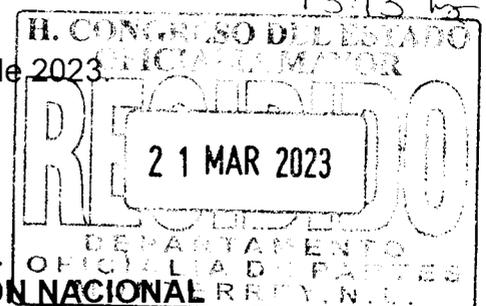
XIX.- a XIV.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de marzo de 2023.

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Palacio Legislativo
Matamoros No. 555 ote.
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000